



Resolución No. CSJCOR24-433

Montería, 13 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00226-00

Solicitante: Sr. Eterio Marcelino Almanza Sibaja

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Elisa del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2024-00276-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 29 de mayo de 2024, el señor Eterio Marcelino Almanza Sibaja, en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de la acción de tutela interpuesta por Eterio Marcelino Almanza Sibaja contra Protección S.A., radicada bajo el No. 23-162-40-89-002-2024-00276-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1-Presente acción de tutela y por reparto le toco su estudio al despacho, fue admitida el día 08 de mayo de 2024, desde la fecha hasta la presente han transcurrido 12 días hábiles sin que se me haya notificado formalmente al correo electrónico que siempre he utilizado.

2-Como el Juzgado no me notifico ni se pronunció de ninguna forma, el viernes veinticuatro (24) de mayo envíe un oficio solicitando me notificaran y se pronunciaran, pero no sea respondido a mi solicitud.

En vista de lo anterior el 27 de mayo 2024, en horas de la mañana volví a enviar otra Solicitud pidiendo se me notificara del fallo de tutela y se me enviara copia del mismo, pero hasta la presente tampoco se han pronunciado. Anexo Pantallazo

3- En el caso particular, el Juzgado me está vulnerando mis derechos constitucionales, pues después de más de 12 días hábiles se debió haber Pronunciado y más aún que son derechos fundamentales los que estoy reclamando, además desconozco si el despacho fallo o que tramite le dio a mi acción de tutela.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-221 del 31 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (31/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de junio de 2024, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Acorde a lo solicitado en Oficio CSJCOO24-776, adiado mayo 31 de 2024, me permito informar el trámite incoado a la demanda de tutela radicada bajo el número 23-162-40-89-002-2024-00276-00, siendo tutelante el señor ETERIO MARCELINO ALMANZA SIBAJA, actuando en nombre propio y la accionada PROTECCION S.A., de la cual se requiere informe:

La demanda de tutela fue recibida por reparto ordinario en este juzgado en mayo 8 de 2024 y por auto adiado mayo 8 de este año se admitió y notificó a los involucrados en la demanda como consta en las constancias adjuntas visibles en la nube.

Notificada la accionada PROTECCION S.A., esta guardó silencio, emitiéndose en mayo 23 de 2024 el fallo de tutela, el cual fue notificado a los involucrados en esta acción constitucional.

Ese es el trámite impartido a la acción de tutela, de la cual su despacho requiere informe. Para ilustración dejo a su disposición el proceso citado para probar lo manifestado en el informe.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i)

cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Eterio Marcelino Almanza Sibaja, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no había realizado ninguna notificación al correo electrónico suministrado sobre el trámite de la acción de tutela admitida el 8 de mayo de 2024.

Al respecto, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, emitió el fallo correspondiente con providencia del 23 de mayo de 2024, la cual fue debidamente notificada a los involucrados.

Con base en la información rendida por la funcionaria judicial, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (31 de mayo de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con la emisión de la sentencia el 23 de mayo de 2024 y con la notificación al correo electrónico de los involucrados el 30 de mayo de 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, disponiéndose en consecuencia el archivo de este trámite administrativo.

No obstante, si bien el fallo de tutela del 23 de mayo de 2024 fue emitido dentro del término de diez días hábiles conforme lo dispone el artículo 29 del decreto 2591 de 1991¹, del expediente electrónico se extrae que la notificación a los involucrados por correo electrónico no fue surtida si no hasta el 30 de mayo de 2024, tal y como se muestra a continuación:

Notifico fallo tutela 2024-00276

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté
<j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 30/05/2024 10:48 AM

Para:proteccion@proteccion.com.co <proteccion@proteccion.com.co>;Correo Proteccion
<alp_proteccion@proteccion.com.co>;linea.etica@proteccion.com.co <linea.etica@proteccion.com.co>;
accioneslegales@ptoteccion.com.co <accioneslegales@ptoteccion.com.co>;ramosfajardo78@yahoo.es
<ramosfajardo78@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (247 KB)
2024-00276-00 Sentencia Tutela ETERIO MARCELINO ALMANZA SIBAJA.pdf;

Buenos días

señores
PROTECCION S.A.
ETERIO MARCELINO ALMANZA SIBAJA

Respetuosamente me permito enviar y notificar fallo de tutela para su
Conocimiento y fines pertinentes.
Atte.,

GABINO RAUL BERROCAL RUIZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Ahora bien, el artículo 30° del decreto antes citado, indica que “*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, **a más tardar al día siguiente de haber sido proferido.***” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, por tratarse este trámite de una acción constitucional, se exhorta a la funcionaria judicial a notificar los fallos de tutela una vez estos sean emitidos, a fin de dar cumplimiento a la normatividad referida y asegurar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales en pro de una justicia expedita y eficaz.

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

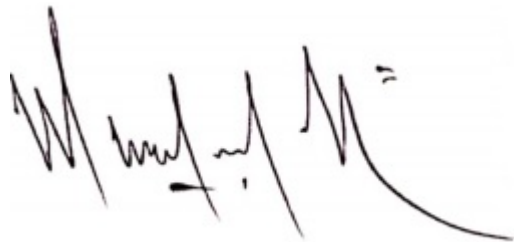
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00226-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por Eterio Marcelino Almanza Sibaja contra Protección S.A., radicada bajo el No. 23-162-40-89-002-2024-00276-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la funcionaria judicial a notificar los fallos de tutela una vez estos sean emitidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio el señor Eterio Marcelino Almanza Sibaja, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl